Modifica la ley N°18.216, prohibiendo la aplicación de penas alternativas a la privación o restricción de libertad para los condenados por manejo en estado de ebriedad

Como sabemos la seguridad en materia vial constituye uno de los tópicos de la máxima importancia en esta materia, toda vez que a través de ella se procura minimizar el riesgo de sufrir las lamentables consecuencias que implica un accidente de tránsito.

Precisamente uno de los factores que más influye en la ocurrencia de tales siniestros lo representa la conducción en estado de ebriedad o conducir bajo los efectos del alcohol. A través de esta lamentable práctica se han ocasionado una gran cantidad de accidentes de tránsito con diversos resultados entre los cuales, por cierto incluye la muerte de peatones y automovilistas, como también la del propio conductor.

Según, La Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito (CONASET), el 13% de los accidentes de tránsito ocurridos en Chile, que dejan víctimas fatales, se debe a la conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol.

Para determinar si una persona maneja su vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol, el Tribunal podrá considerar todos los medios de prueba, evaluando especialmente el estado en que se encuentra el imputado en relación con el control de sus sentidos, como también el nivel de alcohol que presente en el flujo sanguíneo. El Tribunal toma conocimiento por intermedio del informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria practicada por Carabineros.

La conducción en estado de ebriedad como asimismo bajo la influencia del alcohol refleja el desprecio de quien conduce por la vida en comunidad y es por esa razón que se sanciona sin importar las consecuencias de dicho manejo, situación que refleja de un modo claro la fisonomía jurídica de los delitos de peligro.

Así las cosas el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer una armonía entre el aumento de las penalidades por la comisión de este ilícito con ciertas y determinadas normas establecidas en materia de cumplimiento de condena. Así las cosas la presente moción prohíbe a quienes se les haya impuesto penas de cárcel en cuanto a la conducción en estado de ebriedad acceder a los beneficios consagrados en la ley 18.216 que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

Dicha situación tornaría implicaría en ciertos casos burlar el espíritu del legislador en torno a endurecer de un modo drástico la conducción bajo esta condiciones generando evidentemente una situación injusta, lo que es por cierto contrario a derecho.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 6° en el artículo 1° de la ley 18.216 que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, quedando el actual inciso 6° como 7, norma que a continuación se reproduce:

"Tratándose del delito de conducción en estado de ebriedad, tampoco se aplicarán las penas alternativas contempladas en este artículo"